



Recurso de Revisión: R.R.A.I. 113/2020 Y SUS ACUMULADOS R.R.A.I., 119/2020, R.R.A.I. 121/2020, R.R.A.I. 123/2020, R.R.A.I. 125/2020, R.R.A.I. 127/2020, R.R.A.I. 129/2020, R.R.A.I. 131/2020, R.R.A.I. 133/2020, R.R.A.I. 135/2020, R.R.A.I. 137/2020 y R.R.A.I. 139/2020.

Recurrente: XXX XXXX.

Nombre del Recurrente,
artículos 116 de la LGTAIP y
56 de la LTAIPEO

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velázquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 113/2020 y sus acumulados, R.R.A.I., 119/2020, R.R.A.I. 121/2020, R.R.A.I. 123/2020, R.R.A.I. 125/2020, R.R.A.I. 127/2020, R.R.A.I. 129/2020, R.R.A.I. 131/2020, R.R.A.I. 133/2020, R.R.A.I. 135/2020, R.R.A.I. 137/2020 y R.R.A.I. 139/2020**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por XXX XXX, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP y
56 de la
LTAIPEO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

RESULTANDOS:

Primero.- Solicitudes de Información.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, la Recurrente presentó a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, solicitudes de acceso a la información pública, mismas que quedaron registradas con los números de folio **01192920, 01193520, 01193220, 01193620, 01193820, 01194020, 01194120, 01215320, 01215620, 01212920, 01207320 y 01193420** en las que se advierte requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

01192920

"Solicito en versión pública y de forma electrónica el seguimiento financiero, control y registro, procedencia del recurso del Programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca. (fracción IV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca)."(sic)

01193520

“Solicito en versión pública y de forma electrónica el seguimiento financiero, control y registro, procedencia del recurso del Programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca. (fracción IV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).” (sic)

01193220

“Solicito en versión pública y de forma electrónica los pagos efectuados al proveedor por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, en el año 2016. (fracción XIV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).” (sic)

01193620

“Solicito todo tipo de comunicación (oficios, correos electrónicos, tarjetas informativas, minutas de reuniones entre otras) del cumplimiento del objetivo que se encuentra contenido en el Presupuesto de Egresos autorizado dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016.” (sic)

01193820

“Solicito de forma digital todo tipo de informes que se hayan presentado al superior jerárquico por lo que respecta desde la licitación hasta la recepción del bien materia de la licitación, ejecución o finiquito parcial o total de los pagos que recaen dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016.” (sic)

01194020

“Solicito en versión pública y de forma digital la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años de manera individual 2016, 2017 y 2018. Documentación suscrita o no, de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros.” (sic)

01194120

“Solicito en versión pública y de forma digital el registro en el sistema de entrada de adquisiciones de bienes por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016.” (sic)



01215320

“Solicito de forma electrónica los manuales de procedimiento y servicios para la atención de programas estatales que se hayan generado por motivo de licitaciones y presentados al Coordinador de Administración y seguimiento de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Oaxaca en los años 2016, 2017 y 2018.” (sic)

01215620

“Solicito en versión pública y de forma digital las minutas o todo tipo de comunicación derivada de la atención de auditorías que se hayan realizado por parte de los órganos fiscalizadores estatales o federales o auditorías externas por motivo del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, procedente del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016. (Informes en lo particular al programa estatal en específico de ese año (2016), y los informes que se hayan suscitado hasta la fecha de la presentación de la actual solicitud de acceso a la información). (sic)

01212920

“Solicito los reportes que se llevaron a cabo de avances físico-financiero del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años 2016, 2017 y 2018.” (sic)

01207320

“Solicito en versión pública y de forma electrónica los pagos efectuados a proveedores por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.” (sic)

01193420

“Solicito en versión pública y de forma electrónica, y de conformidad con la fracción XIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, la manera que la Secretaría de Finanzas condujo y ejecuto el programa de Gobierno del Estado “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016.” (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

El dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuestas mediante los oficios números

SF/SI/PF/DNAJ/UT/R383/2020,	SF/SI/PF/DNAJ/UT/R387/2020,
SF/SI/PF/DNAJ/UT/R385/2020,	SF/SI/PF/DNAJ/UT/R388/2020,
SF/SI/PF/DNAJ/UT/R390/2020,	SF/SI/PF/DNAJ/UT/R392/2020,
SF/SI/PF/DNAJ/UT/R393/2020,	SF/SI/PF/DNAJ/UT/R408/2020,



SF/SI/PF/DNAJ/UT/R411/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R404/2020 y
SF/SI/PF/DNAJ/UT/R386/2020, signado por el Coordinadora de Enlace
Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes
términos:

SF/SI/PF/DNAJ/UT/R383/2020 (01192920)

CREAR • CONSTRUIR • CRECER
Gobierno de Oaxaca
Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1192920/2020
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R383/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio 1192920

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1192920, consistente en lo siguiente: "Solicitud en versión pública y de forma electrónica el seguimiento financiero, control y registro, procedencia del recurso del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. (fracción IV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).", y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4o.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizarlos objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de noviembre de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1192920.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes



Verifica para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número
interior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivo del Estado de Oaxaca.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta Secretaría de Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se ORIENTA al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recalda en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 1192920, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SF/SI/PF/DNAJ/UT/R387/2020 (01193520)



CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: PE12/108H.2/CB.1.5/1193520/2020
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R387/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio 1193520

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **1193520**, consistente en lo siguiente: **"Solicito en versión pública y de forma electrónica todos los dictámenes de disponibilidad presupuestal en la contratación de adquisiciones al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. (fracción XLVIII), art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca)."** y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4o.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 4.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de noviembre de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **1193520**.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta **Secretaría de Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se ORIENTA al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recalcada en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1193520**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SF/SI/PF/DNAJ/UT/R385/2020 (01193220)

A efecto de mantener organizada los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

En su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1193220/2020

Oficio número: SF/SI/PF/DNAI/UT/R385/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio 1193220

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1193220, consistente en lo siguiente: "Solicito en versión pública y de forma electrónica los pagos efectuados al proveedor por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" derivado del proceso de licitación pública nacional EA920037993-N1-2016, con número de contrato JEEPO/UE/007/2016, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en el año 2016. (fracción XIV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca)" y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 40.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 4.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de noviembre de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1193220.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta Secretaría de

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

Oaxaca

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se ORIENTA al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 1193220, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y

PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Página | 7

R.R.A.I. 113/2020 Y SUS ACUMULADOS



SF/SI/PF/DNAJ/UT/R390/2020 (01193820)

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1193820/2020
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R390/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio 1193820

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **1193820**, consistente en lo siguiente: **"Solicitud de forma digital todo tipo de informes que se hayan presentado al superior jerárquico por lo que respecta desde la licitación hasta la recepción del bien materia de la licitación, ejecución o finiquito parcial o total de los pagos que recaen dentro del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016."** y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4o.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 4.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de noviembre de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **1193820**.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta **Secretaría de**

Oaxaca : **SEFIN**
CREAR • CONSTRUIR • CRECER Gobierno del Estado Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los **ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos** motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se **ORIENTA** al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de **acuerdo a sus facultades** esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1193820**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



SF/SI/PF/DNAJ/UT/R392/2020 (01194020)

A efecto de mantener organizada la documentación para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y folio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en las artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1194020/2020
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R392/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio 1194020

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **1194020**, consistente en lo siguiente: **"Solicito en versión pública y de forma digital la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado dentro del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", en los años de manera individual 2016, 2017 y 2018. Documentación suscrita o no, de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros."** y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4o.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y fines señalados en sus programas.

Artículo 4.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de noviembre de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **1194020**.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta **Secretaría de Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del**



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los **ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos** motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente **imposibilitada a proporcionar mencionada información** y se **ORIENTA** al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que **de acuerdo a sus facultades** esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1194020**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

En su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y folio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en las artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Gobierno de España

R.R.A.I. 113/2020 Y SUS ACUMULADOS

R.R.A.I. 113/2020 Y SUS ACUMULADOS



SF/SI/PF/DNAJ/UT/R411/2020 (01215620)

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1215620/2020
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R411/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de Información
Con número de folio 1215620

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 16 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 13 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1215620, consistente en lo siguiente: "Solicito en versión pública y de forma digital las minutas o todo tipo de comunicación derivada de la atención de auditorías que se hayan realizado por parte de los órganos fiscalizadores estatales o federales o auditorías externas por motivo del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", procedente del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. (Informes en lo particular al programa estatal en específico de ese año (2016), y los informes que se hayan suscitado hasta la fecha de la presentación de la actual solicitud de acceso a la información)." y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4o.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión por el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señaladas en sus programas.

Artículo 4.- El gasto público estatal comprende los erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 13 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1215620.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER

SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

la presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta Secretaría de Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se ORIENTA al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 1215620, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

A efecto de mantener organizada la documentación para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



SF/SI/PF/DNAJ/UT/R404/2020 (01212920) Y (01207320)

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1212920/2020
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R404/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio 1212920

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 16 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la Información presentada el 12 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1212920, consistente en lo siguiente: **"Solicito los reportes que se llevaron a cabo de avances físico-financiero del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", en los años 2016, 2017 y 2018."** y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4a.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 12 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1212920.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta

Oaxaca

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Secretaría de Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se ORIENTA al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recalda en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 1212920, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

A fin de mantener registrada la información para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y folio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

En su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y folio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Página | 14

R.R.A.I. 113/2020 Y SUS ACUMULADOS



SF/SI/PF/DNAJ/UT/R386/2020 (01193420)

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1193420/2020
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R386/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio 1193420

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **1193420**, consistente en lo siguiente: "Solicito en versión pública y de forma electrónica, y de conformidad con la fracción XIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la manera que la Secretaría de Finanzas condujo y ejecuto el programa de Gobierno del Estado "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UF/007/2016 del año 2016." y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4o.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 4.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de noviembre de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **1193420**.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta Secretaría de

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se ORIENTA al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1193420**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

A efecto de mantener connotados los documentos para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Al localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de noviembre y dos de diciembre de dos mil veinte, la Recurrente interpuso diversos Recursos de Revisión mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia en contra del Sujeto Obligado por inconformidad con las respuestas a sus solicitudes de información, en el que en el rubro de Razón de la interposición manifestó lo siguiente:

R.R.A.I. 113/2020

“No hay Congruencia, ni cumplimiento a los principios de transparencia

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”
(sic)

R.R.A.I. 121/2020



Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:

C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso "**Solicito en versión pública y de forma electrónica todos los dictámenes de disponibilidad presupuestal en la contratación de adquisiciones al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016.**", con número de folio 01193520, presentada el 6 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con las fracción **XLVIII** del artículo 45 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Art. 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]"

XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales

[...]"

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, de la fracción mencionada líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", mismas funciones que mandata la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro "FUNDAMENTO", hacen mención al artículo 45, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que sólo menciona el mismo fundamento jurídico, sin realmente aplicar dichos fundamentos jurídicos en la solicitud de acceso en comento. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma "evasiva" con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su "COSIDERANDO", hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca

que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tiene un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que éste último tiene para realizar sus actividades de emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las misma entre otras cosas dentro de la administración pública del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones que tiene la secretaría de finanzas en comento, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de los fundamentos jurídicos, que se citaron en la multicitada solicitud, mismos que los hizo mención en su respuesta, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo

solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y número de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: **“licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016”**), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de su reglamento interno dice que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaria de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente



R.R.A.I. 119/2020 Y R.R.A.I. 123/2020

Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:

C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso **"Solicito en versión pública y de forma electrónica los pagos efectuados al proveedor por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en el año 2016"**, con número de folio 01193220, presentada el 6 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con las fracción XIV del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Art. 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]"

XIV.- Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del presupuesto de egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;

[...]"

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, de la fracción mencionadas líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", mismas funciones que mandata la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro "FUNDAMENTO", hacen mención al artículo 45, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que sólo menciona el mismo fundamento jurídico, sin realmente aplicar dichos fundamentos jurídicos en la solicitud de acceso en comento. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma "evasiva" con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su "COSIDERANDO", hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que

los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tiene un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, mismas que, como se mencionó anteriormente algunas son citadas en el apartado de "FUNDAMENTO" de la respuesta recaída en la solicitud de acceso planteada, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que éste último tiene para realizar sus actividades de determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan y autorizar las adecuaciones presupuestarias de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública de Oaxaca.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones que tiene la secretaría de finanzas en comento, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de los fundamentos jurídicos, que se citaron en la multicitada solicitud, mismos que los hizo mención en su respuesta, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo



solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y número de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: “licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016”), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de su reglamento interno dice que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaria de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente

R.R.A.I. 125/2020

Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:
C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso “**Solicito de forma digital todo tipo de informes que se hayan presentado al superior jerárquico por lo que respecta desde la licitación hasta la recepción del bien materia de la licitación, ejecución o finiquito parcial o total de los pagos que recaen dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016.**”, con número de folio 01193820, presentada el 6 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con las fracción **IX** del artículo 16 Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que a la letra dice:

“Artículo 16. Son facultades y obligaciones comunes de las y los titulares de las Direcciones, las siguientes:

: [...]

IX. Informar periódicamente a su superior, respecto de los asuntos y actividades realizadas por las áreas administrativas a su cargo

[...]”

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, de la fracción mencionada líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado “Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca”, misma facultad mandata el Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente empoderando a la secretaria en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro “FUNDAMENTO”, hacen mención al artículo 16, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que realmente no aplica dicho fundamento jurídico en la respuesta a la solicitud de acceso en comento planteada. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma “evasiva” con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su “COSIDERANDO”, hace mención al



primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tienen un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones o facultades que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que éste último tiene para **Informar periódicamente a su superior, respecto de los asuntos y actividades realizadas por las áreas administrativas a su cargo** entre otras cosas dentro de la administración pública del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo específico a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones o facultades que tiene la secretaría de finanzas en comento o sus áreas respectivas, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de dichos fundamentos legales, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y número de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: "**licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016**"), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y sus área adscritas a ella, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de la ley orgánica del ejecutivo del estado, así como el reglamento interno dice que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaría de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la

solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente



R.R.A.I. 127/2020

Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:

C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso **"Solicito en versión pública y de forma digital las autorizaciones del Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016."**, con número de folio 01193920, presentada el 6 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con las fracciones XVII y XVIII del artículo 12 Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que a la letra dice:

"Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con un Director, que dependerá directamente del Coordinador de Administración y Seguimiento, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales, y de Administración de la Casa Oficial del Gobierno, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

[...]

XVII. Suscribir de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría;

XVIII. Ordenar que se resguarde la documentación justificativa y comprobatoria del gasto;

[...]"

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, de las fracciones mencionadas líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", misma facultad mandata el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente empoderando a la secretaria en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro "FUNDAMENTO", hacen mención al

artículo 12, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que realmente no aplica dicho fundamento jurídico en la respuesta a la solicitud de acceso en comento planteada. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma "evasiva" con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su "CONSIDERANDO", hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tiene un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones o facultades que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaria, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaria el mandamiento en específico del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que éste último tiene para **suscribir de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría y ordenar que se resguarde la documentación justificativa y comprobatoria del gasto**, entre otras cosas dentro de la administración pública del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo específico a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones o facultades que tiene la secretaria de finanzas en comento o sus áreas respectivas, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de dichos fundamentos legales, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:



“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y número de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: **“licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEO/UE/007/2016”**), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y sus área adscritas a ella, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de la ley orgánica del ejecutivo del estado, así como el reglamento interno dicen que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaría de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier

título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente

R.R.A.I. 129/2020

Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:

C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso **“Solicito de forma electrónica los manuales de procedimientos y servicios para la atención de programas estatales que se hayan generado por motivo de licitaciones y presentados al Coordinador de Administración y seguimiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en los años 2016, 2017 y 2018, con número de contrato IEEO/UE/007/2016 del año 2016.”**, con número de folio [01215320](#), presentada el 13 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con la fracción III del artículo 12 Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que a la letra dice:

“Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con un Director, que dependerá directamente del Coordinador de Administración y Seguimiento, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales, y de Administración de la Casa Oficial del Gobierno, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

[...]

III. Presentar al Coordinador de Administración y Seguimiento, los manuales de organización, de procedimientos y trámites y servicios de la Secretaría;

[...]”

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, la fracción mencionada líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado “Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca”, misma facultad mandata el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro “FUNDAMENTO”, hacen mención al artículo 12, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que realmente no aplica dicho fundamento jurídico en la respuesta a la solicitud de acceso en comento planteada. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma “evasiva” con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios



rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su "COSIDERANDO", hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tiene un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones o facultades que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que éste último tiene para **presentar al coordinador de administración y seguimiento, los manuales de organización, de procedimientos y trámites y servicios de la Secretaría;** entre otras cosas dentro de la administración pública del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo específico a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones o facultades que tiene la secretaría de finanzas en comento o sus áreas respectivas, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de dichos fundamentos legales, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa

que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y numero de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: **"con número de contrato IEEPO/UE/007/2016"**), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y sus área adscritas a ella, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de la ley orgánica del ejecutivo del estado, así como el reglamento interno dicen que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaría de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la

solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente



R.R.A.I. 131/2020

Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:

C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso "**Solicito de forma electrónica los manuales de procedimientos y servicios para la atención de programas estatales que se hayan generado por motivo de licitaciones y presentados al Coordinador de Administración y seguimiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en los años 2016, 2017 y 2018, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016.**", con número de folio 01215320, presentada el 13 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con la fracción III del artículo 12 Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que a la letra dice:

"Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con un Director, que dependerá directamente del Coordinador de Administración y Seguimiento, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales, y de Administración de la Casa Oficial del Gobierno, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

[...]

III. Presentar al Coordinador de Administración y Seguimiento, los manuales de organización, de procedimientos y trámites y servicios de la Secretaría;

[...]"

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, la fracción mencionada líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", misma facultad mandata el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro "FUNDAMENTO", hacen mención al artículo 12, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que realmente no aplica dicho fundamento jurídico en la respuesta a la solicitud de acceso en comento planteada. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma "evasiva" con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios

rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su "CONSIDERANDO", hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tiene un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones o facultades que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que éste último tiene para **presentar al coordinador de administración y seguimiento, los manuales de organización, de procedimientos y trámites y servicios de la Secretaría;** entre otras cosas dentro de la administración pública del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo específico a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones o facultades que tiene la secretaría de finanzas en comento o sus áreas respectivas, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de dichos fundamentos legales, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa



que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y número de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: “**con número de contrato IIEPO/UE/007/2016**”), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y sus área adscritas a ella, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de la ley orgánica del ejecutivo del estado, así como el reglamento interno dicen que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaría de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la

solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente

R.R.A.I. 133/2020

Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:

C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso “**Solicito en versión pública y de forma digital las minutas o todo tipo de comunicación derivada de la atención de auditorías que se hayan realizado por parte de los órganos fiscalizadores estatales o federales o auditorías externas por motivo del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, procedente del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IIEPO/UE/007/2016 del año 2016. (Informes en lo particular al programa estatal en específico de ese año (2016), y los informes que se hayan suscitado hasta la fecha de la presentación de la actual solicitud de acceso a la información).**”, con número de folio 01215620, presentada el 13 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con la fracción XII del artículo 20 Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que a la letra dice:

“Artículo 20. La Dirección de Contabilidad Gubernamental contará con un Director, que dependerá directamente del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, y quien se auxiliará de los Coordinadores de: Control del Sector Central, y Sector Paraestatal; Jefes de departamento y de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

[...]

XII. Atender en calidad de enlace las auditorías que se realicen por los órganos fiscalizadores estatales o federales según sea el caso, así como de las que se realicen por auditores externos;



[...]"

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, la fracción mencionada líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", misma facultad mandata el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro "FUNDAMENTO", hacen mención al artículo 20, fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que realmente no aplica dicho fundamento jurídico en la respuesta a la solicitud de acceso en comento planteada. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma "evasiva" con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su "CONSIDERANDO", hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tiene un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones o facultades que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta,

sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que éste último tiene para **atender en calidad de enlace las auditorías que se realicen por los órganos fiscalizadores estatales o federales según sea el caso, así como de las que se realicen por auditores externos;** entre otras cosas dentro de la administración pública del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo específico a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones o facultades que tiene la secretaría de finanzas en comento o sus áreas respectivas, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de dichos fundamentos legales, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la

exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y numero de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: "**licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016**"), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y sus área adscritas a ella, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de la ley orgánica del ejecutivo del estado, así como el reglamento interno dicen que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaría de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Datos Personales y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.



Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente

R.R.A.I. 139/2020 Y R.R.A.I. 137/2020

Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:

C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso "**Solicito los reportes que se llevaron a cabo de avances físico-financiero del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", en los años 2016, 2017 y 2018.**", con número de folio 01212920, presentada el 12 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

El sujeto obligado en su respuesta hizo mención al art 45 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin precisar fracción específica, y dejando de un lado su reglamento interno, y** de conformidad con la fracción XII del artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que a la letra dice:

"Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con un Director, que dependerá directamente del Coordinador de Administración y Seguimiento, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales, y de Administración de la Casa Oficial del Gobierno, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

[...]

XII. Supervisar que se cumpla con los reportes de avance físico-financiero de los programas, proyectos y acciones autorizados;

[...]"

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, la fracción mencionada líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", misma facultad mandata el Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro "FUNDAMENTO", hacen mención al artículo 12, fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que realmente no aplica dicho fundamento jurídico en la respuesta a la solicitud



de acceso en comentario planteada. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma “evasiva” con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su “CONSIDERANDO”, hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: “entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión” y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: “...que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...”, mismos tiene un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones o facultades que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, que éste último tiene para **supervisar que se cumpla con los reportes de avance físico-financiero de los programas, proyectos y acciones autorizados**; entre otras cosas dentro de la administración pública del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo específico a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones o facultades que tiene la secretaría de finanzas en comentario o sus áreas respectivas, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de dichos fundamentos legales, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica

que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el nombre del programa presupuestal y/o social (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: **“Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”**), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y sus área adscritas a ella, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de la ley orgánica del ejecutivo del estado, así como el reglamento interno dicen que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaría de finanzas en comentario, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta

puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente



R.R.A.I. 135/2020

Escrito de recurso de revisión:

Comisionado en Turno:

C. Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso **"Solicito en versión pública y de forma electrónica, y de conformidad con la fracción XIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la manera que la Secretaría de Finanzas condujo y ejecuto el programa de Gobierno del Estado "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016."**, con número de folio 01193420, presentada el 6 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con la fracción XIX del artículo 45 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XIX.- Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado

[...]"

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, de la fracción mencionada líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", misma facultad mandata la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro "FUNDAMENTO", hacen mención al artículo 45, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que realmente no aplica dicho fundamento jurídico en la respuesta a la solicitud de acceso en comento planteada. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma "evasiva" con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su "COSIDERANDO", hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que los

ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tiene un carácter administrativo organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones o facultades que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, que éste último tiene para **Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado** entre otras cosas dentro de la administración pública del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo específico a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones o facultades que tiene la secretaría de finanzas en comento o sus áreas respectivas, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de dichos fundamentos legales, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"



Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y número de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: programa "licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016"), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y sus área adscritas a ella, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de la ley orgánica del ejecutivo del estado, así como el reglamento interno dicen que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaria de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

Atentamente

Cuarto.- Admisión y acumulación de los Recursos.

Mediante proveído de veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada de este Instituto a quien por turno le correspondió conocer los presentes asuntos, tuvo por acumulados y admitidos los Recurso de Revisión radicados bajo los rubros **R.R.A.I. 113/202 y sus acumulados**, ordenando integrar los expedientes respectivos, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos.

Mediante proveído de primero de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión perteneciente a la Procuraduría Fiscal y Personal habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, realizando manifestaciones al respecto de los expedientes acumulados mediante el oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR31/2021 en atención a lo siguiente:



A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y otro que corresponda. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 1 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y otro que corresponda. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 1 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1215320/2021
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR31/2021
Asunto: Informe Recurso de Revisión PF 0000 2820
R.R.A.I.135/2020

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 8 de febrero de 2021.

**COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Shunashi Idali Caballero Castellanos, Jefa del Departamento de Gestión y Difusión perteneciente a la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informando a ese Instituto mediante oficio número SF/SI/PF/418/2019, con la facultad conferida en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, inciso c) numeral 1, iii). 39 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado es, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido de los oficios número
I. OFICIOS: SF/DOG/CSP/003/2021; SF/SECYT/TES/OCF/0100/2021 y SF/SECYT/TES/OCF/0105/2021

SEGUNDO: El motivo de inconformidad al que alude el solicitante, hoy recurrente es:

"[...] la respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, de la fracción mencionadas líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", mismas funciones que mandata la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas. [...]" (sic)

De los motivos de su inconformidad se desprende lo siguiente:

La recurrente se encuentra equivocada al dirigir a esta Secretaría sus cuestionamientos, ya que es el Instituto Estatal de Educación Pública quien debe responder a sus cuestionamientos, ya que es éste mismo Instituto quien conoce del ejercicio de su gestión. Motivo por el cual me permito hacer las siguientes presiones:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Esta Secretaría de Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Dentro de los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, se encuentran, en primer término la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en sus artículo 2, 4, 40 y 43 a la letra dicen lo siguiente:

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

..."

"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos."

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"



A fin de mantener organizada la información para su actualización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y documento aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.

Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: (Reformado según Decreto No. 1290 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015).

- I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y (Reformado según Decreto No. 1290 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)
- III. Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas facultades.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

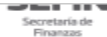
Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, la cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.

...

Ahora bien, resulta importante precisar y enfatizar que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Bajo ese orden de ideas tenemos que los ejecutores de gasto o unidades responsables de conformidad a los artículos 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 19, 20, 55 fracción II y 58 de su Reglamento, son las ejecutoras de gasto las responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), por lo que esta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, esto según las facultades previstas en los artículos 27, fracciones III, VIII y XXXIV, 28, fracciones I y 29, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, (PPO 24 de diciembre de 2019).

Así pues, tenemos que por ser un Ejecutor del Gasto el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), es quien debe conocer el registro y detalle de la ejecución de los programas, contratos y/o licitaciones llevados a cabo durante los ejercicios



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

fiscales, ya que por descentralización del gasto los entes públicos son directamente responsables de ejecutar su presupuesto asignado, así como el obligado a realizar los registros contables por el ejercicio del presupuesto, así como la guarda y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio del presupuesto.

Ahora bien, la recurrente hace mención dentro de sus solicitudes de la licitación efectuada bajo el número y cito:

“licitación pública número EA-920037993-N1-2016 la licitación pública relativa a la adquisición de uniformes escolares que llevó a cabo el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca”

Resulta oportuno mencionar la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, que en sus artículos 1, 2, 10, 11 y 12 a la letra dice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca.

Los órganos de derecho público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

El Gobierno del Estado emitirá las políticas y normas para las materias a las que hace referencia esta Ley.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.

Serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos o suscriban contrataciones regulados por este ordenamiento.

Artículo 2. Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del Estado o Municipios.

...

“Artículo 10. Para el cumplimiento en lo dispuesto por esta Ley, la Contraloría tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar y supervisar el desarrollo de los procedimientos contemplados en esta Ley;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Proveedores, con las Dependencias y Entidades, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen;
- III. Inspeccionar los inventarios y almacenes con la finalidad de proponer medidas que mejoren sus procedimientos, especialmente la exactitud en el registro y el control de la entrada y salida de bienes;

A fin de mantener organizada la información para su actualización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y documento aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”



A efecto de mantener organizada la información para su actualización, se edita que de acuerdo al presente comunicado se da el número de expediente y folio que se consignó en la anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

- IV. Revisar los procedimientos implementados para el control de inventarios, aseguramiento y resguardo de bienes muebles, así como para la baja y determinación de su destino final, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Conocer y resolver sobre la solución de controversias por los actos que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley, y
- VI. Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

Artículo 11. Las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal.

Artículo 12. Corresponde a las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus programas operativos de trabajo, planear, programar, presupuestar, controlar y, en su caso, ejercer el gasto público en relación con los actos regulados por esta Ley.

De la lectura anterior, se desprende que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, antes transcrita, se entenderá que son los entes y dependencias contratantes serán las encargadas y obligadas a responder del servicio o bien contratado o arrendado, ya que es afectado y considerado dentro de su presupuesto anual para ejercer, y que el Órgano de Control Interno será el responsable de vigilar y hacer cumplir mencionada Ley y que cada ejecutor es responsable de sus recursos, ya que son ellos quienes conservan la guarda y custodia de su comprobación, documentación y registros contables por el ejercicio del Presupuesto.

Resulta oportuno hacer del conocimiento de ese respetable Órgano Garante que dicha información motivo de la inconformidad de la solicitante, es responsabilidad del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, ya que como ha quedado expresado en párrafos anteriores, es éste quien debe presentar, exhibir y proporcionar la guarda y custodia del ejercicio de su gasto, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 1, 2, 40, 43, 80 y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y los artículos 1, 2, 43, 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen lo siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la



Secretaría de
Finanzas

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

A efecto de mantener organizada la información para su actualización, se edita que de acuerdo al presente comunicado se da el número de expediente y folio que se consignó en la anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"



Secretaría de
Finanzas

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

Gobierno del Estado

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015).

- IV. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- V. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)
- VI. Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas facultades.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, la cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.

En el ejercicio del gasto estatal aprobado para inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades observarán, además de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, lo siguiente.

...

Artículo 80. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales o de origen federal, deberán presentar la información financiera en los informes periódicos y en su respectiva cuenta pública, observando las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el título tercero bis de la Ley General de Salud, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, reglas de operación de los programas federales y demás disposiciones generales aplicables

Artículo 85. Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Los registros contables se llevarán con base acumulativa en apego estricto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental; los sistemas contables deben diseñarse y operarse de tal forma que faciliten el reconocimiento de las operaciones.

De esta manera tenemos que cada ente público será responsable de su contabilidad, registros contables, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad exclusiva de la unidad

A efecto de mantener organizados los documentos para su fiscalización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y otro apl. consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fiscalización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y otro apl. consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ejecutores a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente así como de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto.

Toda vez que del análisis que se realice a mencionada respuesta, se tendrá que esta Secretaría de Finanzas, contestó de conformidad con sus facultades conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ya que mencionados datos corresponden a la Unidad Responsable en este caso el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca (IEEPO), al ser un ente autónomo de ejercer mencionado recurso tal y como lo establece el artículo 2 fracción LXX y 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que se inserta a continuación para mayor entendimiento del mismo:

"El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que deriven de dicho artículo, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos."

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXX: Unidad responsable: Para efectos presupuestales los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en el Presupuesto de Egresos y que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4. ...

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. (Reforma según Decreto No. 881 PPOE Sexta Sesión de fecha 27-12-2014)

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

TERCERO: En consecuencia y al no existir acto reclamado de este sujeto obligado, opera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso, y consecuentemente, debe decretarse el **SOBRESEIMIENTO** del mismo, en términos de lo dispuesto por los



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I, en relación con el 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

Artículo 143. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado.
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

CUARTO: Se anexan como medio de prueba las siguientes documentales:

- II. OFICIOS: SF/DCG/CSP/003/2021; SF/SECyT/TES/CCF/0100/2021 y SF/SECyT/TES/CCF/0105/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por la: [REDACTED] contra actos de esta Secretaría.
- II. Tener por admitida las pruebas documentales que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a esta Dependencia.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y otro aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y otro aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV, inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

Los Recursos de Revisión se hicieron valer por la Recurrente, quien realizó solicitudes de información al Sujeto Obligado, el día seis, once, doce y trece de noviembre de dos mil veinte, interponiendo medios de impugnación los días diecinueve, veinte, veintitrés y veinticuatro de noviembre de ese mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

TERCERO. Acumulación. El análisis de los motivos de inconformidad que motivaron la integración de los presentes recursos de revisión, permite advertir que hay identidad en lo solicitado y sujeto obligado. De ese modo, al existir conexidad en la causa y, con el propósito de resolver los recursos en forma conjunta, congruente, expedita y completa, mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte se decretó la acumulación de los expedientes **R.R.A.I. 119/2020, R.R.A.I. 121/2020, R.R.A.I. 123/2020, R.R.A.I. 125/2020, R.R.A.I. 127/2020, R.R.A.I. 129/2020, R.R.A.I. 131/2020, R.R.A.I. 133/2020, R.R.A.I. 135/2020, R.R.A.I. 137/2020 y R.R.A.I. 139/2020** al diverso **R.R.A.I. 113/2020**, por haber sido el primero que se registró en este órgano garante, debiendo agregarse una copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados

CUARTO.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página

1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -
- - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Este órgano garante advierte que para efecto del análisis de los motivos de inconformidad que motivaron la integración de los presentes recursos de revisión, se dividirán en dos bloques para su estudio con el propósito de resolverlos de manera congruente, completa y expedita, tal como se verá a continuación.

QUINTO.- Estudio de Fondo. Expedientes R.R.A.I. 113/2020, R.R.A.I., 119/2020, R.R.A.I. 121/2020, R.R.A.I. 125/2020, R.R.A.I. 127/2020, R.R.A.I. 135/2020 y R.R.A.I. 137/2020.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia a lo solicitado, en los expedientes **R.R.A.I. 113/2020, R.R.A.I. 119/2020, R.R.A.I. 121/2020, R.R.A.I. 125/2020, R.R.A.I. 127/2020, R.R.A.I. 135/2020 y R.R.A.I. 137/2020** es correcta o no, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información referente a lo siguiente:

R.R.A.I. 113/2020.

“Solicito en versión pública y de forma electrónica el seguimiento financiero, control y registro, procedencia del recurso del Programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca. (fracción IV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).”(sic)

R.R.A.I., 119/2020.

“Solicito en versión pública y de forma electrónica los pagos efectuados al proveedor por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, en el año 2016. (fracción XIV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).” (sic)

R.R.A.I. 121/2020

“Solicito en versión pública y de forma electrónica el seguimiento financiero, control y registro, procedencia del recurso del Programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca. (fracción IV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).” (sic)

R.R.A.I. 125/2020

“Solicito de forma digital todo tipo de informes que se hayan presentado al superior jerárquico por lo que respecta desde la licitación hasta la recepción del bien materia de la licitación, ejecución o finiquito parcial o total de los pagos que recaen dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016.” (sic)

R.R.A.I. 127/2020

“Solicito en versión pública y de forma digital la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años de manera individual 2016, 2017 y 2018. Documentación suscrita o no, de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros.” (sic)

R.R.A.I. 135/2020

“Solicito en versión pública y de forma electrónica, y de conformidad con la fracción XIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, la manera que la Secretaría de Finanzas condujo y ejecuto el programa de Gobierno del Estado “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016.” (sic)

R.R.A.I. 137/2020

“Solicito en versión pública y de forma electrónica los pagos efectuados a proveedores por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. “ (sic)

Inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Así, al dar las respuestas la Unidad de Transparencia le indicó a la ahora Recurrente “...que mencionada información se encuentra dentro de las facultades de los Ejecutores de gasto que en ese caso es el **Instituto Estatal de educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente.... Asimismo informó que es competencia de los ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna controlar y evaluar sus actividades.

Sin embargo la Recurrente manifestó en esencia que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que el acto reclamado “NO ES CIERTO”, realizando argumentaciones en el sentido de declarar su incompetencia invocando diversos fundamentos legales referentes a los ejecutores de gasto y que por lo consiguiente le corresponde al Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca conocer de la información solicitada.

Así, se tiene que tal como lo estableció la Recurrente al interponer sus Recursos de Revisión, la Unidad de Transparencia al dar respuesta le indicó que la información solicitada no era de su competencia. Sin embargo, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia reitero su respuesta manifestó que la información solicitada no era de su competencia.

Al respecto, primeramente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establecen las funciones y facultades de las diversas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, teniéndose en su artículo 45 lo siguiente:

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;

- III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;
- IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
- VIII. Autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado;
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
- XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;
- XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
- XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;
- XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;
- XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;
- XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;
- XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;
- XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;
- XXV. Derogada
- XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;
- XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;
- XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;
- XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;

- XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;
- XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;
- XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;
- XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura;
- XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;
- XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;
- XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;
- XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;
- XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;
- XL. Formular mensualmente los estados financieros;
- XLI. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño.
- XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;
- XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;
- XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;
- XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;
- XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;
- XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;
- XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;
- XLIX. Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;
- L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.
- LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;

LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado,

LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.

LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;

LVII. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

LVIII. Recabar, procesar y disseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y.

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Por su parte los artículos 2, 4, 40 y 43 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. Actividad institucional: las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los Ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con la competencia que les señala su respectiva Ley Orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;

II. Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y por objeto del gasto; a los calendarios de presupuesto; a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos aprobado; así como de metas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;

III. Avance de Gestión: Al informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

IV. Administración: Secretaría de Administración;

V. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

VI. Se deroga;

VI Bis. Asociaciones Público – Privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes locales, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

VII. Balance de operación: estado que muestra las operaciones financieras de ingresos, egresos y déficit de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deducidas de las operaciones compensadas realizadas entre ellas;

VIII. Balance económico: resultado positivo (superávit), o negativo (déficit) de la confrontación entre los ingresos y los egresos del sector público de control presupuestario directo o indirecto;

IX. Balance financiero: resultado que se obtiene de sumar el balance económico y el resultado del uso de recursos para financiar a los sectores privado y social;

X. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

XI. Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

XI Bis. Banco de proyectos de inversión pública (BPIP): Herramienta tecnológica y metodológica que regula procedimientos e instrumentos para la formulación, preparación, evaluación ex ante, viabilización y registro de los proyectos de inversión pública en el Estado;

XII. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las

erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

XII Bis. Criterios Generales de Política Económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)

XIII. Capítulo de gasto: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto.

XIV. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XV. Coordinador de sector: la Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para orientar y coordinar la programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

XVI. Cuenta Pública: El informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

XVII. Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastoso en los presupuestos de las entidades;

XVIII. Dependencias: Administración Pública Centralizada integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Fiscalía General del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados.

XIX. Deuda Contingente: cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Gobierno Estatal con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

XX. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

XX Bis. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XXI. Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

XXII. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

XXV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;

XXVI. Entidades: La Administración Pública Paraestatal, integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada;

XXVII. Entidades coordinadas: las entidades que el Ejecutivo Estatal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

XXVIII. Entidades no coordinadas: las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias;

XXIX. Estructura programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;

XXX. Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas efectivas de recursos financieros en un ejercicio fiscal;

XXXI. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXXII. Gasto etiquetado: Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

XXXIII. Gasto no etiquetado: las erogaciones con cargo a los Ingresos de libre disposición y Financiamientos generados por el Estado y sus municipios. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;

XXXIV. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXXV. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXXVI. Gasto programable: las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de su atribución conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXXVII. Gasto no programable: las erogaciones a cargo del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXXVIII. Género: Al conjunto de atributos simbólicos, sociales, económicos, jurídicos, políticos y culturales asignados a las personas de acuerdo a su sexo;

XXXIX. Informes trimestrales: el informe sobre los ingresos, egresos y deuda pública que debe presentar el Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado.

XL. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los que por cualquier otro concepto perciban las entidades;

XLI. Ingresos propios: son todos aquellos ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca distintos de las derivadas de convenios, transferencias, subsidios y otras ayudas provenientes de la Federación;

XLII. Se deroga;

XLIII. Se deroga;

XLIV. Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

XLV. Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

XLV Bis. Inversión Pública: Comprende todo gasto público destinado a ampliar, mejorar o reponer la capacidad productiva del Estado con el objeto de incrementar o mejorar la provisión de bienes y servicios públicos. Incluye todas las actividades de pre inversión e inversión del sector público estatal, incluyendo acciones de aprovechamiento ambiental, social, tecnológico y del desarrollo humano cuando en su conjunto contribuyen a mejorar las condiciones del entorno;

XLVI. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente un beneficio social y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los

conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XLVII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal correspondiente;

XLVIII. Órganos Autónomos: los entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a las que se asignen recursos de ramos autónomos del Presupuesto de Egresos;

XLVIII Bis. Órgano Fiscalizador: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XLIX. Partida Presupuestal: Es el nivel de agregación específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.

L. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

LI. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios que se cubren a los servidores públicos conforme a los tabuladores autorizados por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo y Órganos Autónomos, donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

LI Bis. Población objetivo: Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

LII. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto y sus anexos;

LIII. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los Ejecutores de gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que se derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

LIV. Presupuesto regularizable de servicios personales: las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

LV. Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisición de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitación o mantenimiento que implique un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles; estudios, diseño, ejecución y evaluación de las mismas;

LVI. Proyectos de inversión Pública: Conjunto organizado de insumos, actividades, recursos y/u obras tendientes a aumentar la formación bruta de capital fijo o el incremento de capital humano en un tiempo y con unos recursos finitos. Los proyectos se dividen en Proyectos de Inversión Real o Física, Proyectos de Desarrollo Humano y Proyectos Mixtos;

LVII. Reglamento: el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LVIII. Reglas de Operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas con el objeto de asegurar la transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

LIX. Remuneraciones: toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones que reciban los servidores públicos;

LX. Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas tanto del Gobierno Estatal y las entidades del sector público estatal, como de las entidades del sector privado y social que actúan por cuenta del Gobierno Estatal;

LXI. Responsabilidad Hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso del Estado;

LXII. Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos;

LXIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

LXIII Bis. Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

LXIV. Sistema de evaluación del desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

LXV. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso legal de su ejecución;

LXVI. Subsidios: las asignaciones de recursos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad y municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

LXVII. Transferencias: Las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de operación y de administración de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, las que serán otorgadas de forma excepcional y temporal;

LXVII Bis. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que recibe el Estado de la Federación, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

LXVIII. Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas;

LXIX. Unidad ejecutora: las áreas administrativas de los Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo, Órganos Autónomos y órganos auxiliares de colaboración que llevan a cabo las actividades y actos previstos en los programas y subprogramas aprobados que sirven de base para la determinación del Presupuesto de Egresos que ejercerán en cada ejercicio; y

LXX. Unidad responsable: Para efectos presupuestales los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en el Presupuesto de Egresos y que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe la propia Secretaría.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Artículo 40. *Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.*

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.

Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas facultades.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 43. *El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, la cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.*

En el ejercicio del gasto estatal aprobado para inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades observarán, además de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

I. Las personas que previo a un proceso de contratación hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, los trabajos que se mencionan a continuación, que sirvan de base para la realización de un proyecto de infraestructura, podrán participar en la licitación para la construcción o ejecución de dicho proyecto:

a) Trabajos de preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar, y

b) Trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos y selección o aprobación de materiales, equipo y procesos.

II. Tratándose de los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, las personas físicas y morales especializadas en las materias respectivas, deberán presentar a consideración de las dependencias y entidades competentes propuestas de estudios para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura, las cuales deberán reunir los requisitos que mediante disposiciones de carácter general expida el Poder Ejecutivo, para cada uno de los sectores mencionados.

Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría realizará un análisis con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes y notificarán al promovente su autorización, negativa o, en su caso, observaciones, dentro de un plazo que no excederá de un año. Tratándose de las entidades, la dependencia coordinadora de sector deberá emitir su previa opinión respecto de las propuestas que se autoricen. No procederá recurso alguno en contra de esta resolución.

En caso de que una propuesta sea autorizada en lo general, la Secretaría y la dependencia coordinadora del sector respectivo, evaluarán las condiciones y tiempos de ejecución del proyecto dentro de un plazo no mayor de seis meses. Las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente a los promoventes, el o los servicios que tengan por objeto concluir los estudios necesarios para proceder a la licitación de la obra de que se trate. El pago de dichos estudios en ningún caso será superior al 5% del monto total del proyecto ejecutivo de que se trate, y sólo se realizará en caso de que se adjudique el contrato de obra correspondiente.

Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, la persona física o moral que haya realizado los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de que se trate resulta ganadora del mismo, dicha persona absorberá el costo de los estudios correspondientes.

Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, quien realizó los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de la misma no resulta ganador, una vez adjudicado el fallo para la ejecución de la obra, el participante ganador deberá cubrir al primero el costo de los estudios que hubiese autorizado la dependencia o entidad.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá preverse en las bases de licitación correspondientes.

III. En los casos en que de acuerdo a las leyes respectivas los participantes en procesos de contratación de proyectos de infraestructura interpongan un recurso de revisión en contra del fallo, la suspensión se otorgará únicamente a petición de parte y el inconforme deberá otorgar garantía conforme a las disposiciones aplicables.

Para efectos de las fracciones I y II de este artículo, la persona física o moral que haya realizado los estudios, trabajos y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo, podrá participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, en las mismas condiciones que los demás concursantes. En estos casos, el participante en dicho procedimiento deberá declarar bajo protesta de decir verdad que el proyecto que presenta incluye supuestos, especificaciones y demás información verídicos, así como estimaciones apegadas a las condiciones de mercado. Toda manipulación de los elementos antes referidos, ya sea para que se le adjudique el proyecto o para obtener un beneficio económico indebido, dará lugar a la inhabilitación del participante y, en su caso, al pago de los daños que haya ocasionado al Estado. Para los supuestos previstos en este artículo la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios; obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De la normatividad en cita se tiene que los ejecutores del gasto o unidades responsables, son los ejecutores responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría mediante cuentas a liquidar certificadas, por lo que la Secretaría de Finanzas es la única y exclusiva de vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores del gasto de acuerdo a la disponibilidad financiera y que por descentralización del gasto los entes públicos son directamente responsables de ejecutar su presupuesto asignado, así como el obligado a realizar los registros contables por el ejercicio del presupuesto, así como la guarda y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio presupuestado.

Por otro lado, el artículo 42 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece las funciones y facultades de la Secretaría de Bienestar del estado de Oaxaca, la cual en sus fracciones V, VI y VII establece lo siguiente:

“Artículo 42.- A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil; organismos gubernamentales nacionales e internacionales;

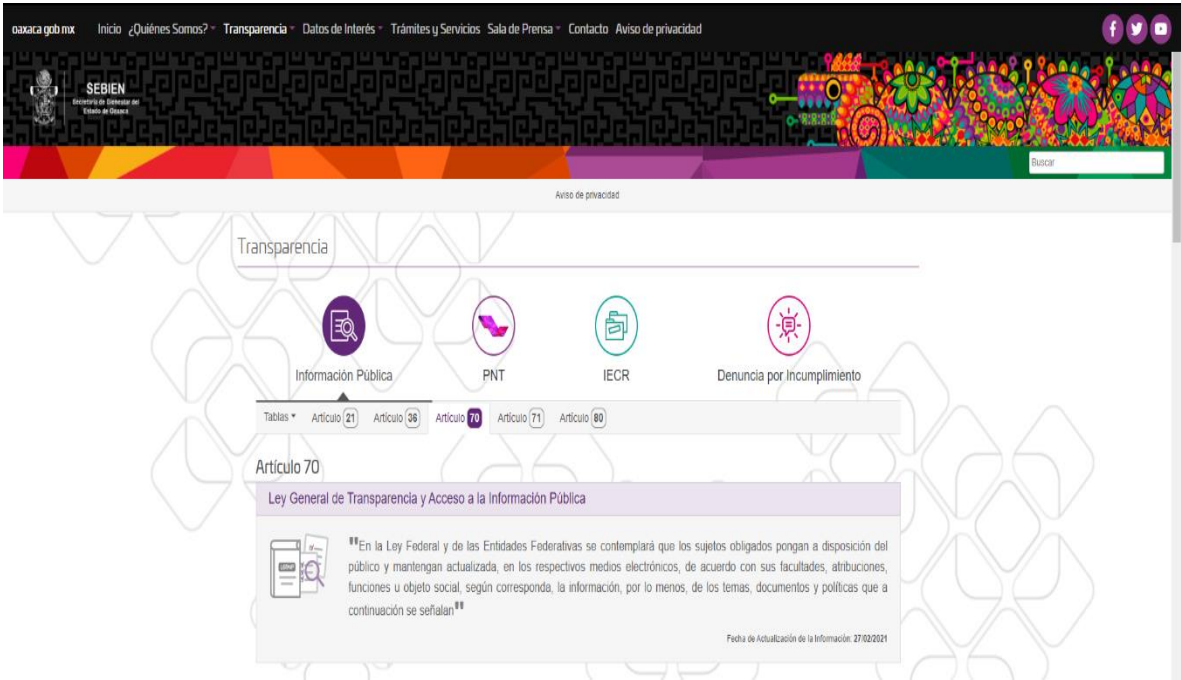
VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa Estatal en materia de desarrollo social, propiciando la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;

VII. Definir estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado, suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios;



Como se puede observar, a la Secretaría del Bienestar le corresponde conocer sobre programas de desarrollo social, y sobre los que puede estar relacionado con el programa de dotación de útiles y uniformes escolares.

En este tenor, la Secretaría de Bienestar de acuerdo a sus funciones y facultades tiene publicado en su portal electrónico sus obligaciones de transparencia, encontrándose en la referente a las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los indicadores relacionados con temas de interés, así como los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, lo siguiente:



2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19				
oaxaca.gob.mx Inicio ¿Quiénes Somos? Transparencia Datos de Interés Trámites y Servicios Sala de Prensa Contacto Aviso de privacidad				
Facultades de cada área				
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos	APLICA	Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad	
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer	APLICA	Departamento de Distribución de la Dirección de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares. Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y Proyectos Especiales	XLS
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados	APLICA	Departamento de Distribución de la Dirección de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares. Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y Proyectos Especiales	XLS
VII	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura	APLICA	Departamento de Recursos Humanos	
Directorio				

Es así que, respecto de las fracciones citadas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, la Secretaría del Bienestar tiene publicado información que genera sus áreas administrativas: “Departamento de Distribución de la Dirección de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares. Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y Proyectos Especiales”, concluyéndose que ésta Secretaría es a la que le corresponde conocer sobre el programa de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares y en consecuencia lo relacionado con la licitación llevada a cabo dentro de dicho programa, tal como también lo establece la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;



Conforme a lo anterior, de la misma manera el sujeto obligado le es aplicable la fracción anteriormente citada y en consecuencia debe obrar en sus archivos la información relacionada con las licitaciones correspondientes:

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19			
oaxaca.gob.mx Inicio ¿Quiénes Somos? Transparencia Datos de Interés Trámites y Servicios Sala de Prensa Contacto Aviso de privacidad			
Resumen de Recursos			
XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos	APLICA	UNIDAD JURÍDICA XLS
XXVIII A Resultados de Adjudicaciones, Invitaciones y Licitaciones- Procedimientos de Licitación Pública e Invitación cuando	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:	APLICA	DEPTO. DE RECURSO MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES XLS
XXVIII B Resultados de adjudicaciones, invitaciones y licitaciones-Procedimientos de adjudicación directa		APLICA	DEPTO. DE RECURSO MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES XLS
XXX Informes emitidos	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados	APLICA	DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y DIRECCIÓN DE UNIFORMES ÚTILES ESCOLARES XLS
Mostrando registros del 31 al 40 de un total de 82 registros			
Primero Anterior 1 2 3 4 5 ... 9 Siguiente Último			

En este tenor, los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos y que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones y facultades:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

De ahí que la información solicitada pueda ser responsabilidad del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca o en su caso de la Secretaría de Bienestar, pues, tal y como se explicó en párrafos que anteceden, dichos sujetos obligados son quienes deben presentar, exhibir y proporcionar la guarda y custodia del ejercicio de su gasto.

Es así que, efectivamente al sujeto obligado no le corresponde conocer de la información solicitada y por consiguiente no está obligado a proporcionar la misma, pues dicha facultad le corresponde a otro sujeto obligado diferente, por lo que la respuesta otorgada al manifestar su incompetencia es correcta, en consecuencia resulta procedente confirmar dicha respuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el presente Considerando de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado en los expedientes **R.R.A.I. 113/2020, R.R.A.I., 119/2020, R.R.A.I. 121/2020, R.R.A.I. 125/2020, R.R.A.I. 127/2020, R.R.A.I. 135/2020 y R.R.A.I. 137/2020.**

SEXTO.- Estudio de Fondo. Expedientes R.R.A.I. 123/2020, R.R.A.I., 129/2020, R.R.A.I. 131/2020, R.R.A.I. 133/2020 y R.R.A.I. 139/2020.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, en los expedientes **R.R.A.I. 123/2020, R.R.A.I. 129/2020, R.R.A.I. 131/2020, R.R.A.I. 133/2020 y R.R.A.I. 139/2020** es correcta o no, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información referente a lo siguiente:

R.R.A.I. 123/2020.

“Solicito todo tipo de comunicación (oficios, correos electrónicos, tarjetas informativas, minutas de reuniones entre otras) del cumplimiento del objetivo que se encuentra contenido en el Presupuesto de Egresos autorizado dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-

920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016.” (sic)

R.R.A.I. 129/2020.

“Solicito en versión pública y de forma digital el registro en el sistema de entrada de adquisiciones de bienes por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016.” (sic)

R.R.A.I. 131/2020.

“Solicito de forma electrónica los manuales de procedimiento y servicios para la atención de programas estatales que se hayan generado por motivo de licitaciones y presentados al Coordinador de Administración y seguimiento de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Oaxaca en los años 2016, 2017 y 2018.” (sic)

R.R.A.I. 133/2020.

“Solicito en versión pública y de forma digital las minutas o todo tipo de comunicación derivada de la atención de auditorías que se hayan realizado por parte de los órganos fiscalizadores estatales o federales o auditorías externas por motivo del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, procedente del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016. (Informes en lo particular al programa estatal en específico de ese año (2016), y los informes que se hayan suscitado hasta la fecha de la presentación de la actual solicitud de acceso a la información). (sic)

R.R.A.I. 139/2020.

“Solicito los reportes que se llevaron a cabo de avances físico-financiero del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años 2016, 2017 y 2018.” (sic)

Inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Así, al dar las respuestas la Unidad de Transparencia le indicó a la ahora Recurrente “...que mencionada información se encuentra dentro de las facultades de los Ejecutores de gasto que en ese caso es el **Instituto Estatal de educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente.... Asimismo informó que es competencia de los ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna controlar y evaluar sus actividades.

Sin embargo la Recurrente manifestó en esencia que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que el acto reclamado “NO ES CIERTO”, realizando argumentaciones en el sentido de declarar su incompetencia invocando diversos fundamentos legales referentes a los ejecutores de gasto y que por lo consiguiente le corresponde al Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca conocer de la información solicitada.

Así, se tiene que tal como lo estableció la Recurrente al interponer sus Recursos de Revisión, la Unidad de Transparencia al dar respuesta le indicó que la información solicitada no era de su competencia. Sin embargo, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia reitero su respuesta manifestó que la información solicitada no era de su competencia.

Sin embargo, este órgano garante advierte que el sujeto obligado debió pronunciarse respecto a lo solicitado en los expedientes que se analizan atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia.

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Artículo 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones*

Sí se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados la Unidad de Transparencia, tal como se estableció anteriormente, dicha Unidad debió gestionar al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

El Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Criterio 02/17, el cual establece

que en el derecho de acceso a la información se debe de garantizar la congruencia y exhaustividad:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En este orden de ideas, el sujeto obligado debió motivar sus respuestas en función de las causas que motiven su existencia o inexistencia de la información, respecto a lo solicitado, es decir, *todo tipo de comunicación (oficios, correos electrónicos, tarjetas informativas, minutas de reuniones entre otras) del cumplimiento del objetivo que se encuentra contenido en el Presupuesto de Egresos autorizado; las versión pública y de forma digital el registro en el sistema de entrada de adquisiciones de bienes; versión pública y de forma digital las minutas o todo tipo de comunicación derivada de la atención de auditorías que se hayan realizado por parte de los órganos fiscalizadores estatales o federales o auditorías externas; todas ello con motivo del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, procedente del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE-007/2016 del año 2016; los manuales de procedimiento y servicios para la atención de programas estatales que se hayan generado por motivo de licitaciones y presentados al Coordinador de Administración y seguimiento de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Oaxaca en los años 2016, 2017 y 2018; por último los reportes que se llevaron a cabo de avances físico-financiero del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años 2016, 2017 y 201.*

Toda vez que el simple hecho de que se declarara su incompetencia en lo particular a lo antes señalado como información solicitada por la recurrente no es suficiente, pues, el ente obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes, para determinar si existe la información solicitada, en caso de ser inexistente realice la Declaratoria de Inexistencia, utilizando el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señale al servidor público responsable de contar con la información.

De ahí que por los razonamientos expuestos en el presente **Considerando se declara fundado el motivo de inconformidad en los expedientes R.R.A.I. 123/2020, R.R.A.I. 129/2020, R.R.A.I. 131/2020, R.R.A.I. 133/2020 y R.R.A.I. 139/2020**, en consecuencia se **REVOCA** la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar la información e informe a la Recurrente al respecto.

SÉPTIMO. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

OACTAVO. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

NOVENO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto

de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DECIMO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el presente Considerando de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado en los expedientes **R.R.A.I. 113/2020, R.R.A.I. 119/2020, R.R.A.I. 121/2020, R.R.A.I. 125/2020, R.R.A.I. 127/2020, R.R.A.I. 135/2020 y R.R.A.I. 137/2020.**

Tercero.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivadas en las consideraciones establecidas en el considerando Sexto de esta Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo

de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia se revoca la respuesta en los **expedientes R.R.A.I. 123/2020, R.R.A.I. 129/2020, R.R.A.I. 131/2020, R.R.A.I. 133/2020 y R.R.A.I. 139/2020** y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar la información e informe a la Recurrente al respecto.

Cuarto.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

Quinto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Séptimo.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.



Octavo.- Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Noveno.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano